



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 060 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2025



VISTOS: El Memorandum N° 0058-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de enero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; de **Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Publicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención**, para el periodo – 2025 de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N°002-2025-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND., e Informe N° 002-2025-IPRESS PUBLICOS Y PRIVADOS-DSS-DESP/DISA APURIMAC IIAND., y;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector de las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional, local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° de la precitada Ley, modificada mediante Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalando que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico-sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2021-SA, de fecha 30 de diciembre del año 2021, se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD. Aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, a fin de ampliar el plazo para para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS;

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 023-2024-SA, de fecha 10 de enero de 2025, el decreto establece una estructura clara para la categorización y recategorización, facilitando la gestión sanitaria y mejorando la seguridad y calidad de los servicios y productos en el sector salud;

Que, Las IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) tienen un plazo de 180 días calendario a partir de la publicación del Decreto Supremo N.° 023-2024-SA para realizar tanto la categorización como la recategorización de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa. Este plazo busca garantizar que todas las IPRESS cumplan con los estándares adecuados para su funcionamiento, facilitando una mejor organización y clasificación según el nivel de servicios que brindan. Durante este tiempo, las IPRESS deben cumplir con los procedimientos necesarios para obtener la categoría correspondiente o ajustar su categoría si es necesario.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP- V.03, Norma Técnica de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 060 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

03 FEB. 2025

Salud que establece Categorías de Establecimientos del Sector Salud, que tiene la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, La Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA aprueba la Guía Técnica para la categorización de establecimientos del sector salud, que tiene la finalidad de realizar el proceso de categorización de los establecimientos del sector salud;

Que, de lo manifestado anteriormente, existe la necesidad de seguir impulsando las acciones orientadas a contribuir y mejorar el proceso de categorización de IPRESS a nivel nacional, por cuanto, si bien se han evidenciado avances en la ejecución de la categorización en las diversas regiones del país, sin embargo se requiere continuar con las actividades de monitoreo, supervisión, asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para la realización del proceso de categorización logrando que las IPRESS cuenten con categorización vigente, de acuerdo a los estándares normativos, por lo que es necesario la Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Publicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2025 de la Dirección de Salud Apurímac II,;

Que, por los documentos vistos, se dispone vía acto resolutivo la Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Publicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2025 de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Publicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2025 de la Dirección de Salud Apurímac II, conforme al documento normativo que en anexo adjunto (12 folios), forma parte integrante de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el fiel cumplimiento del plan aprobado en el artículo primero de la presente resolución, por la Dirección de Servicios de Salud.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
 Mag. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL

C.c.
 D.G
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/gva

